



Expte. N° 1526/2020.

Rosario, 19 de agosto de 2022.

VISTO el Proyecto de Reglamento de Adscripciones a la Docencia para la Carrera “Licenciatura en Diseño Industrial”, presentado por el Secretario Académico, Arq. Sergio Bertozzi;

QUE la Facultad cuenta con un sistema consolidado y eficaz para el acceso a las adscripciones y para el desarrollo de las mismas hasta su conclusión final para la Carrera de Grado de Arquitectura, por lo que se dispone de la estructura administrativa y procedimental necesarios para implementar las correspondientes a la Carrera de Grado “Licenciatura en Diseño Industrial”;

TENIENDO EN CUENTA el dictamen favorable del Consejo Asesor de la Carrera de Grado “Licenciatura en Diseño Industria” de fecha 13 de mayo de 2022;

CONSIDERANDO el informe de Secretaría Académica y el Despacho N° 104/22 de la Comisión de Asuntos Académicos; y

ATENTO que el tema fue tratado y aprobado -por unanimidad- en sesión de este Cuerpo del día de la fecha,

POR ELLO;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
ARQUITECTURA, PLANEAMIENTO Y DISEÑO**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Adscripciones a la Docencia para la Carrera de Grado “Licenciatura en Diseño Industrial” que, como Anexo Único, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 460/2022 C.D.

Fdo.) Mg. Arq. Adolfo del Río – Decano

C.P. Diego A. Furrer – Director General de Administración



es copia:

C.P. Diego A. Furrer
Director General de
Administración

DAF/jah.



ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCION 460/2022 C.D.

Artículo 1 ° Podrán optar a la Adscripción a la docencia en la carrera de grado de Licenciatura en Diseño Industrial las personas que posean título universitario de grado y que a juicio de las comisiones evaluadoras cumplan con las competencias pertinentes para el área, sub área y/o asignaturas a las que se postule.

Artículo 2° Podrán optar a la Adscripción a la docencia en la carrera de grado de Licenciatura en Diseño Industrial los estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Ser estudiante de la carrera de grado de Licenciatura en Diseño Industrial de la UNR.
- b) Haber aprobado la asignatura en la que aspira a inscribirse, incluyendo la última cuando estas se constituyan como cátedra vertical de dos o más asignaturas.
- e) Haber aprobado un tercio de las asignaturas de la carrera.

Artículo 3° La Adscripción a la docencia se considera un trayecto de formación pedagógica, que se efectúa en el ámbito de una cátedra bajo la supervisión del Encargado de Curso, constituyendo una responsabilidad irrenunciable de este último que se inscribe en la dimensión Formación de Recursos Humanos.

Artículo 4° La Adscripción a la docencia tendrá una duración de dos (2) años a contar desde la fecha de designación efectiva, con una dedicación no menor a cinco (5) horas semanales. Transcurrido el plazo reglamentario, el adscripto no podrá permanecer en la cátedra realizando funciones no previstas en el presente reglamento, ni volver a repetir la adscripción en la o las mismas asignaturas.

Artículo 5° La Adscripción a la docencia comportará las siguientes obligaciones:

- a) Asistir obligatoriamente a las clases dictadas por el profesor titular, asociado o adjunto a cargo, y a los seminarios, reuniones de cátedra.
- b) Dictar un mínimo de una clase por año sobre temas aprobados por el profesor a cargo, o por el docente designado a tal efecto por el profesor encargado, quien asistirá a la misma y emitirá su crítica en forma escrita.
- e) Presentar un trabajo escrito o un trabajo de investigación -el que podrá tener contenido eminentemente gráfico-, que versará sobre un tema del programa y realizar la proposición y/o planificación para la enseñanza y el aprendizaje del mismo.
- d) Asistir y aprobar un seminario de formación docente de los que se dicten durante el período de la Adscripción a la docencia. El adscripto podrá optar por cualquiera de los seminarios que se dicten en el ámbito de la FAPyD, y/o acreditar la asistencia y aprobación de un seminario de formación docente en otro ámbito de la Universidad Nacional de Rosario, siempre que el mismo tenga una carga horaria no menor a 30 hs., tenga evaluación y el adscripto presente el certificado de aprobación correspondiente con el programa del mismo, documentación que será adjuntada al informe previsto en el Artículo 8°.

Artículo 6° La cátedra deberá asignar a cada adscripto un docente a cargo, pudiendo ser el mismo Profesor Titular, Asociado o Adjunto, o un Jefe de Trabajos Prácticos designado a tal efecto por el profesor encargado, con la función de tutor del adscripto.

Artículo 7° La cátedra y/o espacio curricular deberá establecer un Plan de actividades a cumplir por cada uno de los adscriptos, en el que se especificará los temas de clases y del trabajo a desarrollar. Durante el transcurso de la adscripción, podrán introducirse variantes en dicho Plan, que dentro de las líneas generales, se consideren oportunas.

Artículo 8° Finalizado el plazo de la adscripción, el encargado de curso evaluará las tareas realizadas y elevará un informe a la Dirección de Concursos, indicando el cumplimiento satisfactorio -o el no cumplimiento- de las mismas. Deberá adjuntarse la certificación de aprobación del seminario de formación docente. La Dirección de Concurso elevará al Consejo Directivo para su consideración el citado informe, el mencionado certificado, la resolución de designación del adscripto, y una nota indicando que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos reglamentarios para proceder a la aprobación de la adscripción.

Artículo 9° El adscripto que haya completado la adscripción, recibirá la correspondiente Resolución del Consejo Directivo mediante lo que se certifica el cumplimiento de la misma.

Artículo 10° Quedarán automáticamente sin efecto las adscripciones que no cumplan en tiempo y forma con la totalidad de las obligaciones a su cargo, como aquellas que no habiéndose completado el período de dos (2) años, sean informadas por el encargado de curso en tal sentido. En todos los casos la Dirección de Concursos elevará el correspondiente informe al Consejo Directivo, el cual resolverá.

Artículo 11° Bajo ningún concepto el adscripto podrá asumir responsabilidades docentes, siendo de expresa responsabilidad del encargado de curso el control del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 12° Solamente se permitirá la adscripción en dos cátedras y/o espacios curriculares simultáneos a cada postulante y por cada período bianual.

Artículo 13° Podrán cumplir con la adscripción simultáneamente, en cada cátedra y/o espacio curricular, hasta tres (3) adscriptos como máximo por cada Profesor Titular, Asociado, y Adjunto, y hasta uno (1) más por cada asignatura a cargo de la cátedra.

Artículo 14° Para el otorgamiento de Adscripciones a la docencia se efectuarán convocatorias aprobadas por el Consejo Directivo. La Dirección de Concursos recepcionará los pedidos de adscriptos de las cátedras y/o espacios curriculares y los elevará al Consejo Directivo.

Artículo 15° En todos los casos en que se exija un porcentaje de la carrera aprobada, el cómputo del porcentaje de aprobación se efectúa en referencia al total de horas presenciales de cursado de la respectiva carrera que cursa el postulante.

Artículo 16° Los aspirantes presentarán la solicitud de inscripción en el Departamento de Concursos acompañada de sus antecedentes (currículum vitae) y copia del título de grado (graduados) o certificado analítico de asignaturas aprobadas y promedio (estudiantes).

Artículo 17° El término de la inscripción será de 15 días corridos.

Artículo 18° Cerrada la inscripción de postulantes, se labrará el Acta respectiva en la que se dejará constancia de la nómina de inscriptos, siendo esta última publicándose en la cartelera de Concursos de la FAPyD.

Artículo 19° Para la entrevista a los postulantes se constituirá una Comisión Asesora integrada por tres (3) docentes de la cátedra y un (1) estudiante que tenga aprobado el 50% de la carrera, e igual número de suplentes. El Encargado de curso propondrá los miembros docentes titulares y suplentes, y el Centro de Estudiantes propondrá los miembros estudiantes.

Artículo 20° La Comisión Asesora deberá emitir su dictamen en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su constitución.

Artículo 21° La Comisión Asesora deberá celebrar sus reuniones en la Facultad, dependencias anexas o locales dependientes de la misma y sus deliberaciones tendrán carácter reservado.

Artículo 22° La Comisión Asesora podrá actuar con la presencia de tres (3) de sus miembros. La sustitución de titulares por suplentes solo podrá efectuarse antes de iniciar su cometido. En caso de vacancia por renuncia, o ausencia, el miembro titular será reemplazado por el miembro suplente que corresponda.

Artículo 23° La Comisión Asesora analizará los antecedentes de los aspirantes, registrará fundamentalmente los que considere pertinentes y relevantes. Los antecedentes a evaluar serán a) el promedio académico; b) la calificación obtenida en la o las asignaturas objeto de la adscripción; e) actividades de formación, investigación, extensión y/o vinculación tecnológica; otros cursos y/o estudios realizados; d) otros antecedentes en el campo disciplinar y/o profesional.

Artículo 24° La Comisión Asesora entrevistará individualmente a todos los aspirantes. En la entrevista se evaluará: a) su conocimiento general sobre el programa de la o las asignaturas objeto de la adscripción; b) el grado de disposición para llevar adelante la tarea y la responsabilidad que conlleva.

Artículo 25° Todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría y se labrará acta de todas las actuaciones.

Artículo 26° La evaluación de antecedentes y la entrevista tendrán por objeto determinar el orden de mérito de los postulantes que reúnan las condiciones mínimas necesarias y acorde a la tarea a desempeñar. El puntaje máximo será de 30 (treinta) puntos para antecedentes y 70 (setenta) puntos para la entrevista. Las entrevistas serán públicas y se harán en el orden que resulte de un sorteo practicado en presencia de los postulantes. Ninguno de los postulantes podrá asistir a la entrevista de los otros.

Artículo 27° El Decano, recibido el dictamen, lo pondrá a consideración del Consejo Directivo, el cual considerará el mismo, y una vez aprobado se propondrá al Decano la designación de los adscriptos.

Artículo 28° Solo podrá rechazarse el dictamen cuando fuesen comprobadas fehacientemente fallas o vicios en la tramitación de las actuaciones.

Artículo 29° En caso de que un adscripto resultara becado, dentro de la especificidad de la adscripción, por una entidad nacional o extranjera, oficial o privada de reconocido nivel científico y académico, el tiempo que dure la beca será computado como ejercicio de la adscripción, debiendo comunicarse a la Dirección de Concursos con antelación, y al término de la beca deberá presentar un informe de actividades, debidamente documentado y certificado ante el encargado de curso en el que se desarrolla la adscripción, el que será anexado al informe previsto en el Artículo 8°. Estas normas regirán asimismo para el caso de que el adscripto fuera contratado para desempeñar cargos docentes o de investigación en el ámbito de la UNR. Estas consideraciones serán válidas en tanto el tiempo de duración no supere la mitad del fijado en el Artículo 4° para el desarrollo de la adscripción. En todos los casos, incluso aquellos no contemplados explícitamente en el presente artículo, la Dirección de Concursos elevará el correspondiente informe al Consejo Directivo, el cual resolverá según la relevancia de la beca y/o cargo docente o de investigación obtenido.

Artículo 30° Los casos que no se encuadren en lo previsto explícitamente en los Arts. 1 o 2, la Secretaría Académica dictaminará acerca de la pertinencia del título de grado y/o de las competencias acreditadas para la o las asignaturas para los que se opta la Adscripción.